

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0286/2016
Ciudad de México, a 05 de ABRIL de 2016

LIC. DIANA ALICIA BAEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA COMERCIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

**DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL,
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

PRESENTE

**ASUNTO: APROBACIÓN DE CONCLUSIÓN
DE PROGRAMA DE REMEDIACIÓN**

Con referencia a su escrito **ISA-PGA-223/15** recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **ISALI S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036), registrado con número de bitácora **09/KMA0745/11/15**, mismo que fue remitido a la Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), el 30 de noviembre de 2015, y turnado a la **Dirección General de Gestión**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

de Transporte y Almacenamiento, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

ANTECEDENTES

1. El 20 de mayo de 2013 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0349/05/13**, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado del **Km 217+800 de la Carretera Nacional (135-D), Cuacnopalan-Oaxaca, tramo Puente Río Díaz-Oaxaca, municipio de Sn Pablo Huitzo, estado de Oaxaca**, debido a la contaminación por derrame accidental de gasolina, ocurrido el 30 de diciembre de 2012, por la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa **PETROQUÍMICOS RUÍCES, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **110 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **210 m³** ocurrido durante el trayecto desde la Refinería Lázaro Cárdenas hacia la Terminal de Almacenamiento y Reparto de Oaxaca, Oaxaca.

2. El 27 de junio de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/005615**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar suelo contaminado con gasolina, aplicando la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en el suelo aledaño al **Km 217+800 de la Carretera Nacional (135-D), Cuacnopalan-Oaxaca, tramo Puente Río Díaz-Oaxaca, municipio de Sn Pablo Huitzo, estado de Oaxaca, condicionado** al ingreso del trámite de la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) con la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1.- *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 20 (veinte) semanas.*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- 2.- La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A de C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.
- 3.- Presentar ante la PROFEPA, Delegación Oaxaca, los siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de su Autorización vigente, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.
- 4.- Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación Oaxaca, la fecha de inicio de las actividades de remediación y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.
5. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT//SS-2003 para uso de suelo agrícola.
6. Demostrar que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para Hidrocarburos Fracción Ligera e Hidrocarburos Específicos BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT//SS- 2003 para uso de suelo agrícola.
7. Retornar el suelo tratado a un lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138 SEMARNAT//SS-2003, al sitio de la excavación, una que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple con los LMP indicados en la misma norma.
8. En caso de ser necesario suelo adicional para el relleno de la excavación, debe emplear material semejante de la localidad y conforme a la topografía del sitio. Previo a su uso como relleno debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.
9. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
10. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.
11. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Oaxaca, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.
12. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V 57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Oaxaca, por lo que debe presentarle a dicha Delegación previamente el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.
2. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la ema y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.
- 3.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento, y la interpretación de resultados, entre otros.
4. Los análisis químicos de las muestras finales se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (gasolina) indicados en la condicionante 6 del resolutive SEGUNDO.
5. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referida en el resolutive CUARTO.

3. Mediante escrito **ISA-PGA-223/15**, el **REGULADO** ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0745/11/15**, en el suelo aledaño al **Km 217+800 de la Carretera Nacional (135-D), Cuacnopalan-Oaxaca, tramo Puente Río Díaz-Oaxaca, municipio de Sn Pablo Huitzo, estado de Oaxaca.**

4. El presente asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 30 de noviembre de 2015, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

5. Mediante el escrito **ISA-PGA-223/15** y anexos de fecha 10 de noviembre de 2015, ingresados a la de **DGGIMAR** y registrados con No. de bitácora **09/KMA0745/11/15**, el **REGULADO**, presenta las condicionantes requeridas en el oficio **No. DGGIMAR.710/005615**.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advirtió lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, no cumplió con el plazo propuesto de 20 semanas, sin embargo presenta copia de la Notificación de prórroga y solicitud de muestreo final con Expediente **No. PFFA/26.2/2C.27.1/0003-13**, recibido en la Oficialía de Partes de la **PROFEPA** delegación Oaxaca el 22 de noviembre de 2013, en la que se manifiesta el desfase de las actividades de remediación por cuatro semanas debido a los fenómenos meteorológicos ocurridos.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la póliza de seguro con No. 717520, otorgada por ZURICH a favor de **ISALI, S.A DE C.V.**, con una suma asegurada de 5,000,000 y vigencia del 13 de mayo del 2013 al 13 de mayo del 2014.
- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos de Remediación con oficio **ISA-PGA-0224/2013**, recibido en la Oficialía de Partes de la **PROFEPA** delegación Oaxaca, el día 15 de agosto de 2013, en la que se menciona la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados otorgada por la **SEMARNAT**, con No. **19-V-57-09**, así mismo presenta copia de la Entrega de Reporte de Actividades de Remediación, de Autorización e Invitación a Muestreo Final con Expediente **No. PFFA/26.2/2C.27.1/0003-13**, recibido en la Oficialía de Partes de la **PROFEPA** delegación

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oaxaca, con motivo de la notificación de la Aprobación de la Propuesta de Remediación por Landfarmig a un lado del sitio contaminado, emitido por la **DGGIMAR** a favor de **ISALI, S.A DE C.V.**

- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos de Remediación con No. **ISA-PGA-0224/2013** de fecha 08 de agosto de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de la **PROFEPA** delegación Oaxaca, el 15 de agosto de 2013.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas en donde se muestra que el pH del suelo remediado es similar (+/- 0.5) al pH de la muestra testigo tomada en el Muestreo Final Comprobatorio.
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, anexa las cadenas de custodia, los resultados de las determinaciones analíticas y el plano donde demuestra que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Ligera e Hidrocarburos Específicos BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS- 2003 para uso de suelo agrícola
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, menciona que los trabajos de retorno de material edáfico que ha sido sometido a tratamiento, a su lugar de extracción y acondicionamiento del sitio, serán realizados una vez que la H. Autoridad se pronuncie al respecto con la emisión de la Liberación del Sitio.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, menciona que la caja de extracción será rellena con el material que se extrajo de dicha zona para el tratamiento de remediación, por lo que no será necesario suelo adicional.
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, menciona que el lavado de la herramienta utilizada se realizó sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad, así mismo procederán al envío de la membrana de la zona de tratamiento a disposición final, una vez que la H. Dirección se pronuncie al respecto con la emisión de la Liberación del Sitio.
- j) **Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora para el control de los procesos de remediación, en la que se indica el inicio de la remediación con fecha de 26 de agosto de 2013 y término con fecha 17 de enero de 2014.
- k) **Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la Entrega de Reporte de Actividades de Remediación, de Autorización e Invitación a Muestreo Final con Expediente No. **PFPA/26.2/2C.27.1/0003-13**, recibido en la Oficialía de Partes de la **PROFEPA** delegación Oaxaca el 08 de diciembre de 2014, en el que se informa que fueron concluidos los trabajos de remediación en el sitio.
- l) **Con respecto al numeral 12 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

técnicas establecidas en la Autorización No. **19-V 57-09** otorgada por esta **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, como se demuestra en el anexo fotográfico donde se observan las actividades realizadas durante la remediación.

m) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la minuta de trabajo para el Muestreo Final Comprobatorio, emitida por la **PROFEPA** delegación Oaxaca, con fecha 10 de diciembre de 2014 para el sitio identificado como **Km 217+800 de la Carretera Nacional (135-D), Cuacnopalan-Oaxaca, tramo Puente Río Díaz-Oaxaca, municipio de Sn Pablo Huitzo, estado de Oaxaca** en la que se hace referencia a la toma de muestras por parte del personal del laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

n) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia No. **4029** y **4030** de la toma de 6 muestras de fecha 10 de diciembre de 2014 para el sitio identificado como **Km 217+800 de la Carretera Nacional (135-D), Cuacnopalan-Oaxaca, tramo Puente Río Díaz-Oaxaca, municipio de Sn Pablo Huitzo, estado de Oaxaca**, realizado por [REDACTED] al igual que la copia de los resultados de las determinaciones analíticas, ambos emitidos por **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el cual cuenta con acreditación emitida por la EMA con No. **R-0062-006/12** y aprobación de la **PROFEPA** con No. **PFFPA-APR-LP-RE-017/09** que contienen al muestreador y los métodos utilizados.

o) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia No. **4029** y **4030** y el protocolo de muestreo correspondiente de la toma de muestras de fecha 10 de diciembre de 2014 realizado por [REDACTED], los resultados de las determinaciones analíticas que

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

incluyen las interpretaciones y cromatogramas y el plano de localización georeferenciado con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento.

- p) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas realizadas por el laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera (**HFL**) y Benceno, Tolueno, Etilbencenos y Xilenos (**BTEX**) se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (**LMP**) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso agrícola.
- q) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005615** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de** la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados Muestreo Final Comprobatorio, en el anexo III del oficio **ISA-PGA-223/15**.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio contaminado con hidrocarburo (gasolina), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el **Km 217+800 de la Carretera Nacional (135-D), Cuacnopalan-Oaxaca, tramo Puente Río Díaz-Oaxaca, municipio de Sn Pablo Huitzo, estado de Oaxaca**, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/005615** de fecha 27 de junio de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con hidrocarburo (gasolina) de 210 m³, se aplicó el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio en celdas de tratamiento.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX por debajo de los LMP para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por hidrocarburos (gasolina), se realizaron las siguientes actividades:

- Se llevó a cabo la remediación de suelo contaminado con hidrocarburo mediante la técnica de bioremediación por landfarming a un lado del sitio.
- Se construyó la celda de tratamiento para un volumen de suelo de 210 m³.
- Se realizaron las actividades de extracción del material contaminado y se depositó en la celda.
- Se realizaron 16 homogenizaciones-aireaciones, 4 bioaumentaciones con bacterias, 4 aplicaciones de nutrientes y 4 hidrataciones durante la remediación.
- En las fases II, III y IV de la remediación, se realizaron monitoreos intermedios.
- En la celda de tratamiento se realizaron 2 puntos de muestreo, con profundidades que oscilan entre los 0.50 y 0.80 m de profundidad; asimismo en paredes y fondo de la caja de extracción se tomaron 4 puntos de muestreo, de manera superficial.
- Los análisis realizados a las muestras de suelo por el laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, demuestran que los parámetros HFL y BTEX se encuentran por debajo de los

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Límites Máximos Permisibles que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso agrícola, considerando que el material ha sido Remediado.

VII. Que el día 10 de diciembre de 2014, se realizó el MFC en la superficie afectada por el derrame de hidrocarburo (gasolina) del sitio ubicado en el **Km 217+800 de la Carretera Nacional (135-D), Cuacnopalan-Oaxaca, tramo Puente Río Díaz-Oaxaca, municipio de Sn Pablo Huitzo, estado de Oaxaca**, donde se tomaron un total de 6 muestras simples de suelo, en presencia del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Oaxaca.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos HFL y BETX de acuerdo a los métodos establecidos en NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, quien contó con la acreditación **No. R-0062-006/12**, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 30 de julio de 2013 y está sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes realicen (EMA); así como, la aprobación de la **PROFEPA No. PFFPA-APR-LP-RE-017/09**, con vigencia a partir del 14 de noviembre de 2009 y la cual está sujeta a las evaluaciones que la Procuraduría pudiera llevar a cabo.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los LMP para suelos contaminados con Hidrocarburos HFL, y BETX, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** considera que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/005615** de fecha 27 de junio de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación”, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 210 m³ de suelo contaminado con hidrocarburos (gasolina) y un área impactada 110 m² para el sitio contaminado con hidrocarburo (gasolina), por la volcadura de un vehículo (autotanke) en el **Km 217+800 de la Carretera Nacional (135-D), Cuacnopalan-Oaxaca, tramo Puente Río Díaz-Oaxaca, municipio de Sn Pablo Huitzo, estado de Oaxaca**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/005615** del 27 de junio de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0745/11/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental..

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0745/11/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



ING. PEDRO OCTAVIO FIGUEROA GIL

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/ 003 /2016, de fecha 8 de enero de 2016, firma el Ing. Pedro Octavio Figueroa Gil, Director de Gestión de Registro de Entidad Regulada Transporte y Almacenamiento"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Correo electrónico: carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. Felipe Alberto Careaga Campos. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Correo electrónico: felipe.careaga@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Correo electrónico: alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Correo electrónico: ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/KMA0745/11/15

LR/EHCH/AGE

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

SIN TEXTO

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional